



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 147 -2013.GR.APURIMAC/PR.

Abancay; 27 FEB. 2013

VISTOS:

Los Recursos de Apelación presentados por la administrada **Sofía Praxides QUISPE ALLAUCA**, y la Opinión Legal N° 045 -2013-GR.APURIMAC/DRAJ/lmlg, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 086-2012-ME/GRA/DREA/OD-OTDA, de fecha 01 de enero del 2013, la Dirección Regional de Educación Apurímac, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **Sofía Praxides QUISPE ALLAUCA**;

Que, doña **Sofía Praxides QUISPE ALLAUCA**, presenta Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3099-2012-DREA, de fecha 26 de diciembre del 2012, por Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud planteada por la recurrente **Sofía Praxides QUISPE ALLAUCA**, profesora por horas de la Institución Educativa "Aurora Inés Tejada" de Abancay, UGEL Abancay, sobre reintegro de pagos por subsidios por luto y sepelio, otorgadas mediante Resolución Directoral N° 1084-2003-DREA de fecha 30 de julio del 2003, que modifica la Resolución Directoral N° 1089-2002-DREA, de fecha 09 de agosto del 2002, equivalente a dos remuneraciones totales permanentes (...);

Que, el Recurso de Apelación conforme establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", en el caso de autos, los recursos impugnatorios en alzada fueron interpuestos dentro del plazo legal establecido por Ley, ello conforme a los cargos de las constancias de notificación adjuntadas a cada uno de los expedientes;

Que, como precedentes administrativos mediante los cuales se ha determinado que el Subsidio por Luto y Sepelio, se determinan en base a la Remuneración Total o Integra y no como erróneamente se viene aplicando en la Dirección Regional de Educación de Apurímac, sobre la Remuneración Total Permanente, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y también que el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Decreto Regional N° 001-2010.GR.APURIMAC/PR de fecha 29 de Abril del 2010, **efectuar dichas bonificaciones** adecuando el respectivo pago de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2010, de fecha 24 de Mayo del 2010;

Que, de los documentos obrantes en los expediente se desprende que la administrada por Resolución Directoral N° 1084-2003-DREA de fecha 30 de julio del 2003, que modifica la Resolución Directoral N° 1089-2002-DREA, de fecha 09 de agosto del 2002; se le reconoció por única vez, el subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de familiar directo,



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



los que fueron cobrados oportunamente, y en efecto, dicho subsidio fue calculado sobre la base de la Remuneración Total Permanente en cumplimiento al D.S N° 051-91-PCM, sin embargo la apelante no accionó dentro de los plazos establecidos por Ley, para manifestar su disconformidad establecida en dichas Resoluciones, ello conforme lo establece el Artículo 206.3 ***“no cabe impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”*** de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444;

Que, si bien es cierto el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 29 de Abril del 2010, emitió el Decreto Regional N° 001-2010-GR APURIMAC/PR, estableciendo en el **Artículo Segundo**: ***“que el Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio; así como el reconocimiento de los 20, 25, y 30 años de servicio del personal comprendido en la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento, serán calculados en Base a la Remuneración Mensual Total no siendo retroactivos los efectos del presente Decreto Regional”***, en casos de autos no se ajusta a lo dispuesto por la citada norma regional, ya que la petición de fondo es el reintegro de pago por subsidio de Luto y Gastos de Sepelio;

Que, también resulta inamparable su petición por mandato expreso de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013-Ley N° 29951; en su artículo 4° numeral 4.2 indica: ***“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”***;

Que, asimismo la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones son aprobados mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector, caso contrario es nula toda disposición, bajo responsabilidad del que ejecuta;

Que, bajo el tenor de lo dispuesto por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, concordada con el Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con emisión de la presente Resolución se agota la vía administrativa, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de Diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación promovido por: doña **Sofía Praxides QUISPE ALLAUCA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3099-2012-DREA, de fecha 26 de diciembre del 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, en tanto subsistente los actos administrativos que la contienen. **Quedando agotada la vía administrativa.**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación y demás dependencias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE



Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ
Presidente Regional
Gobierno Regional de Apurímac

*ESR/PR.
RJH/DRAL.
Imlg/Abog.*

